RESOLUCIÓN No. 327
(14 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALA LA JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHINÁCOTA
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de CHINÁCOTA es una entidad fundamental de la división política – administrativa del Estado, y que, al Alcalde como su Representante Legal, le corresponde promover y organizar la participación comunitaria, el mejoramiento social, cultural y educativo de los habitantes.

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 288 de la Constitución Política establece que "las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad", principios que permiten a las entidades públicas celebrar entre sí contratos interadministrativos para el cumplimiento de sus fines.

Que, según el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales". Así mismo, de conformidad con el principio de coordinación contenido en el artículo 6.° de la Ley 489 de 1998, "(…) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la modalidad de contratación directa para los contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, sobre convenios o contratos interadministrativos, dispone: "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que la entidad estatal debe expedir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual es obligatorio para los contratos interadministrativos.

Que SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., identificada con NIT 900.062.917-9, es una sociedad pública vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuya creación fue autorizada mediante el Decreto 4310 del 25 de noviembre de 2005, constituida por Escritura Pública No. 2428 del 25 de noviembre de 2005 de la Notaría 50 de Bogotá D.C. y

RESOLUCIÓN No. 327
(14 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALA LA JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

transformada en sociedad por acciones simplificada mediante Acta No. 30 del 25 de febrero de 2022 de la Asamblea de Accionistas, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para prestar al público en general los servicios de:

Servicio Postal de Correo, Mensajería Expresa y habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público terrestre automotor de carga. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros es el previsto, para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, las cuales de acuerdo con los artículos 85, 86, y 93 de la Ley 489 de 1998, desarrollan sus actividades conforme a las reglas de derecho privado con las excepciones que consagre específicamente la ley.

Que el artículo 1.° de la Ley 1369 de 2009 dispone: "La presente ley señala el régimen general de prestación de los servicios postales y lo pertinente a las entidades encargadas de la regulación de estos servicios, que son un servicio público en los términos del artículo 365 de la Constitución Política. Su prestación estará sometida a la regulación, vigilancia y control del Estado, con sujeción a los principios de calidad, eficiencia y universalidad, entendida esta última como el acceso progresivo a la población en todo el territorio nacional. Los servicios postales están bajo la titularidad del Estado (…)".

Que el artículo 15 de la Ley 1369 de 2009 establece como área de reserva del Operador Postal Oficial la prestación de los servicios de correo a las entidades que integran las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Poder Público, y que, en virtud del Decreto 2854 de 2006, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. asumió la prestación de los servicios postales a cargo de la extinta Administración Postal Nacional (Adpostal), por lo que es el operador llamado a prestar el servicio requerido por el Municipio.

Que el Municipio de Chinácota, para el cumplimiento de sus objetivos constitucionales y legales, requiere en su logística operativa un servicio de mensajería que, dado el volumen de documentos que maneja, debe ser especializado y dedicado al cumplimiento de su función institucional y misional.

Que se hace necesaria la celebración de este contrato interadministrativo, teniendo en cuenta que el Municipio de Chinácota debe contar con un operador que preste los servicios de mensajería y entregue oportunamente a los destinatarios la correspondencia de la entidad, de manera que se responda dentro de los términos legales a los derechos de petición allegados y se eviten posibles desacatos por la falta de respuesta oportuna a las acciones de tutela.

Que SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. presentó oferta para la prestación de los servicios requeridos; la entidad verificó sus condiciones y constató que satisfacen las necesidades identificadas en los estudios previos, por lo que procede la celebración del presente contrato interadministrativo.

Que el objeto del contrato es el siguiente: "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, CURSO Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y DEMÁS ENVÍOS POSTALES QUE REQUIERA EL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA, EN LAS MODALIDADES DE CORREO CERTIFICADO (URBANO, NACIONAL E INTERNACIONAL), DIRIGIDO (URBANO), MASIVO (URBANO Y NACIONAL), CORRA

RESOLUCIÓN No. 327
(14 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALA LA JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

(URBANO Y NACIONAL) Y CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.".

Que el presupuesto de la contratación es de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000)**, respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 09 3001 de fecha 30 de septiembre de 2026 con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.006.01.07 "Comunicación y Transporte (mensajería)".

RESUELVE

PRIMERO: Celebrar directamente con SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., identificada con NIT 900.062.917-9, el contrato interadministrativo cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, CURSO Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y DEMÁS ENVÍOS POSTALES QUE REQUIERA EL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA, EN LAS MODALIDADES DE CORREO CERTIFICADO (URBANO, NACIONAL E INTERNACIONAL), DIRIGIDO (URBANO), MASIVO (URBANO Y NACIONAL), CORRA (URBANO Y NACIONAL) Y CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.".

SEGUNDO: El presupuesto oficial estimado para la presente contratación es de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000), respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 09 3001 de fecha 30 de septiembre de 2026 con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.006.01.07 "Comunicación y Transporte (mensajería)".

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

QUINTO: Los estudios y documentos previos podrán consultarse en la Secretaría de Hacienda del Municipio y se publicarán en la plataforma SECOP II.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chinácota a los catorce (14) días del mes de octubre de 2026.

JOSÉ RAMIRO LUNA CONDE
Alcalde Municipal

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
JAVIER EDUARDO REYES SILVA	JENNIFER GAMBOA LEÓN	LISETH JOHANA CHACÓN GALVIZ
Cargo: Asesor Jurídico Contratación	Cargo: Asesora Jurídica Contratación	Cargo: Secretaria de Hacienda